

SECRETARIA. Informando que el abogado Germán García González aporta poder conferido por el señor Juan Carlos Posada Gaviria y remite memoriales solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer. Cali, septiembre 16 de 2021

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 1559

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
CITADA: MARÍA NORMA GAVIRIA DE POSADA
RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001311001320210019400

Se verifica que se han presentado dos memoriales suscritos por profesional del derecho quien interviene con poder conferido por el señor Juan Carlos Posada Gaviria.

En tales escritos solicita “comunicar al Ingenio Risaralda (..) para que remita a su despacho copia del contrato vigente que tienen por objeto los inmuebles indicados de propiedad de la señora María Norma Gaviria de Posada con administración del curador removido”, “reclamar a la sociedad indicada la especificación de los valores liquidados desde 2019 por razón de los derechos de la discapacitada derivados de contrato (s) objeto de tenencia de los inmuebles citados”, y “decretar el embargo y secuestro de los frutos producidos por los inmuebles indicados producto del contrato” y anexa copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados con su solicitud.

En un segundo escrito manifiesta el profesional del derecho, que los bienes indicados anteriormente se encuentran sin administración y que el poderdante le ha indicado que los mismos “rinden una rentabilidad mensual”.

Al respecto, este despacho se permite indicar que el presente proceso de revisión de la interdicción sigue lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En el numeral quinto de dicho artículo, se establece que los aspectos patrimoniales serán tenidos en cuenta por el juez al momento de dictar el fallo en el cual se deberán “disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión”. (subrayas del despacho, numeral 5º, literal g, artículo 56 Ley 1996 de 2019).

En cuanto a las medidas cautelares, éstas son mencionadas en el artículo 55 haciendo referencia a los procesos de interdicción e inhabilitación en curso que se encuentren suspendidos por la entrada en vigencia de la nueva Ley. Allí se expresa, a su tenor literal que, “el juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad”.

En tal sentido, el despacho concluye que, a) dentro del proceso de revisión de interdicción no corresponde la solicitud y trámite de medidas cautelares y, b) no se encuentra debidamente comprobado mediante los escritos presentados que se esté vulnerando la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora María Norma Gaviria de Posada.

El despacho no desconoce la preocupación que se ha manifestado a través de proceso de interdicción judicial en relación con la administración de los bienes de la señora María Norma Gaviria de Posada ni las controversias suscitadas entre su prole a este respecto. Tampoco ignora el despacho que la señora María Norma Gaviria de Posada deriva su manutención de los frutos que rinden los bienes que se encuentran a su nombre, razón adicional para evitar ordenar medidas cautelares que podrían redundar, por el contrario, en perjuicio del disfrute de sus derechos patrimoniales.

Finalmente, es importante indicar que dada la remoción del curador Alejandro Gaviria de Posada, este despacho propició la apertura oficiosa del presente proceso judicial, en el cual únicamente se está a la espera de la presentación de un Informe de Valoración de Apoyos para resolver de fondo y en derecho, teniendo en cuenta la voluntad y preferencias de la señora María Norma Gaviria de Posada, como lo establece la Ley 1996 de 2019. En ese sentido, se le hace saber que mediante auto nro. 1552, numeral cuarto se ordenó conceder un término de quince (15) días para que la interesada, señora María Norma Gaviria de Posada, allegue el mencionado Informe de Valoración de Apoyos ordenado en el numeral tercero del auto nro. 929 del 11 de junio de 2021 que abrió el proceso de Revisión de la Interdicción.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos los escritos presentados por el abogado German García González y el poder conferido por el señor Juan Carlos Posada Gaviria.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto.

TERCERO: INFORMAR al peticionario que mediante auto nro. 1552 de la fecha, se ordenó conceder un término de quince (15) días para la presentación del Informe de Valoración de Apoyos ordenado en el numeral tercero del auto nro. 929 del 11 de junio de 2021, que dio apertura a este proceso, documento necesario para decidir de fondo dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

